

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco de Febrero de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0868

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta los recibos de pago ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, los cuales se tendrán en cuenta en su momento legal oportuno.

De otra parte, atendiendo que la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40390506 de propiedad de la parte ejecutada, se encuentra debidamente inscrita, se DECRETA SU SECUESTRO, comisionando con amplias facultades, para el efecto al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura **y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** NÚMEROS 027, 028, 029 Y 030 CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA17-10832, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso y a quien se le otorgará el término de 20 días para la práctica de la misma (Inc. 3, art, 39 C.G.P.).

Desígnese como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, y quien se le señala como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

Finalmente, revisado el certificado de tradición del vehículo referido, el Despacho ordena CITAR al acreedor TELLEZ ACOSTA ANDREA CATALINA, para que dentro del término de VEINTE (20) días haga valer sus créditos, según sean o no exigibles,

de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G. del Proceso haga valer sus derechos, según sean exigibles o no.

La parte actora deberá proceder con la notificación del acreedor en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso o en su defecto art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el IDIME, que da cuenta del acatamiento de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

*19/02*

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 014

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria